**DNCP/DJ N° 1718/15** **CASO N° 2829**

Asunción, 17 de junio de 2015.-

**"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA ADQUISICIÓN DE SILLAS Y MESAS PEDAGOGICAS PARA ALUMNOS Y PROFESORES, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ, ID 295236."** ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 15 de junio del 2015 como Caso N° 2829; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. ----------

En primer lugar, cabe mencionar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"el pliego de bases y condiciones en la sección II punto 2 Requisitos para calificación posterior inciso C Margen de preferencia para productos nacionales; exige el cumplimiento del decreto nro. 6225 / 11 art, 2do. inc. d.-; esta exigencia fue derogada por el decreto nro. 9649 / 12 que reglamenta la ley 4558/11 que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional. Es importante la aclaración pues deja en situación de desventaja a empresas que no sean del departamento de la Municipalidad de Carlos Antonio Lopez".* (Sic). ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La denuncia refiere que el pliego de bases y condiciones del presente llamado deja en desventaja a empresas que no son del departamento Itapúa, al exigir el cumplimiento del artículo 2° inciso d) del Decreto N° 6225/11. Refiere además que dicha disposición ha sido derogada por el Decreto N° 9649/12 que reglamenta la Ley N° 4558/11. ----------

A partir de lo referido por el denunciante, esta Dirección Jurídica ha verificado el pliego de bases y condiciones, el cual establece en su Sección II, apartado c) lo siguiente: *"**Margen de preferencia para productos nacionales** (...) Decreto N° 6225/11 Art. 2° inc. d) En las contrataciones de servicios que realicen las Municipalidades y Gobiernos Departamentales, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma o empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la Contratante, ésta será comparada con la oferta más baja de la empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la Contratante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera suma que no podrá exceder del 10% del precio. Si en dicha comparación adicional, la oferta de la firma o empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la Contratante resultare ser la más baja se la seleccionará para la adjudicación; caso contrario, se seleccionará la oferta de servicios de la firma domiciliada fuera del territorio departamental de la Contratante".* ----------

Al respecto, cabe aclarar al denunciante que si bien el Decreto 6225/11 es de fecha anterior a la Ley N° 4558/11 *Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de contrataciones públicas* y al Decreto N° 9649/12 que reglamenta dicha ley, **el artículo 2 inciso d) del Decreto N° 6225/11 no ha sido derogado ni expresa ni tácitamente, pues no es contrario a las disposiciones de la Ley N° 4558/11 o del Decreto N° 9649/12, encontrándose por tanto en plena vigencia.** ----------

Así las cosas, es parecer de esta Dirección Jurídica que el pliego de bases y condiciones del llamado Concurso de Ofertas para adquisición de sillas y mesas

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

pedagógicas para alumnos y profesores, convocado por la Municipalidad de Carlos Antonio Lopez, ID 295236, se ajusta a las disposiciones legales en materia de márgenes de preferencia y apoyo a la producción y empleo nacional en las contrataciones públicas. ----------

Una cuestión importante es que, aun cuando existan mecanismos de preferencia, se deberá garantizar condiciones de competitividad entre los postores, debiendo cumplirse con los criterios de calidad, oportunidad y costo, de acuerdo a las especificaciones técnicas (bienes), estudios y expedientes técnicos (obras) y términos de referencia (servicios); de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 y en el Art. 63° del Decreto N° 21909/03. ----------

Lo que se busca con estos mecanismos, es el fortalecimiento de la competitividad económica para impulsar el crecimiento y mitigar las desigualdades. -----

Con la adopción de mecanismos de fomento, en base a lo establecido en el Artículo 176° de la Constitución Nacional, no se busca anular el derecho constitucional a la libre competencia. ----------

Además, debemos mencionar que estos márgenes de preferencia, a pesar de que deben ser aplicados en la etapa de evaluación de ofertas de todos los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, no siempre permiten que sean adjudicadas las ofertas de bienes producidos en el Paraguay. ----------

Aun cuando exista un margen de preferencia, la oferta de un bien producido en el Paraguay para resultar adjudicada debe cumplir con todas las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones, y debe tener las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas; de acuerdo a lo

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

establecido en el Artículo 28º de la Ley Nº 2051/03 y en el Art. 63º del Decreto Nº 21909/03. ----------

Finalmente, atendiendo la Resolución DNCP N° 1629/15 por la cual se designa Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a la Abg. Myrta Carolina Godoy Alderete. ----------

En base a lo anteriormente expuesto corresponde dar por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

**Abg. María José Ayala**
**Dirección Jurídica - DNCP**

**Abg. Myrta Godoy Alderete**
**Dirección Jurídica - DNCP**